Santiago, veinte de agosto de dos mil veinte.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que del texto del recurso aparece que la situación descrita constituye uno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en cuanto se alude a una presunta afectación a la libertad personal del amparado, por lo que su mérito deberá decidirse al conocer del fondo de la acción deducida, **se revoca** la resolución apelada de diez de agosto de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1.695-2020, por la cual se declaró inadmisible la acción de amparo interpuesta, y en su lugar se dispone que aquélla es **admisible**, debiendo una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones antes señalada darle la tramitación que en derecho corresponda, a fin de pronunciarse derechamente sobre el amparo deducido.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 97.157-2020.

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 20/08/2020 12:21:28

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 20/08/2020 12:21:28

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 20/08/2020 12:21:29

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 20/08/2020 12:21:30

XTCXOYRGJE

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 20/08/2020 12:42:07

XTCXOYRGJE

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Diego Antonio Munita L. Santiago, veinte de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a veinte de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XTCXOYRGJE